



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 16/24

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 2209/B/2023 iniciado por ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BCE, mediante el cual solicita la EXIMICION DERECHOS DE CONSTRUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Silvio H. Cattaneo, invocando su carácter de Presidente de la “Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce”, a solicitar la exención por Derechos de Construcción en relación al inmueble identificado con la Partida Municipal n° 12215/35 en virtud de las consideraciones que a continuación se expondrán.

Que a través de la Ordenanza n° 76/15, el HCD desafectó como espacio verde el inmueble mencionada en el párrafo que antecede, inscribiéndose dicha partida por ante el Registro de la Propiedad a favor de la “Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce”.

Que la parcela referida se subdividió en 6 lotes, de los cuales resultaron beneficiarios 6 de los integrantes del cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Habiéndose confeccionado el plano de construcción por los 6 lotes referidos y siendo liquidados los derechos de construcción pertinentes, se solicita la exención en el presente tratada.

Ante ello, como es sabido, para la aplicación de cualquier tributo municipal, ya sea una tasa, un impuesto o un derecho, es necesario la existencia de ciertos elementos esenciales, uno de los cuales, resulta el “hecho imponible”,

definido como aquella circunstancia cuya realización, en función de una norma, origina la obligación tributaria.-

Del análisis de los presentes actuados surge que el “hecho imponible” generador de la obligación tributaria, se configuró con la presentación de los planos de la partida municipal mencionada para su correspondiente estudio y aprobación.- Al respecto, debe hacerse mención a lo establecido en el Art. 264 de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo texto reza: Se abonarán los derechos reglados (...) en los siguientes supuestos: a) Por el estudio y aprobación de planos. b) Permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes. c) Por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos”. Así esto, la presentación de dicha documentación implica el sometimiento voluntario al régimen establecido en la ordenanza fiscal vigente, lo cual genera la imposibilidad de cuestionar dichos términos y pretender cancelar las consecuencias que de la misma emanan. “El sometimiento voluntario sin reserva expresa a un régimen jurídico obsta a su ulterior impugnación con base constitucional toda vez que no puede ejercerse una protección judicial manifiestamente contradictoria e incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. El voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reserva expresa, obsta a su ulterior impugnación con base constitucional esto porque la seguridad jurídica, imperiosa exigencia del régimen concerniente a las cuestiones impositivas, entre otras, quedaría gravemente resentida si fuera admisible que pudiera lograr la tutela judicial la conducta de quien primero acata una norma y luego la desconoce, pretendiendo cancelar las consecuencias que de su aplicación deviene en el campo de las relaciones patrimoniales. (C. 124. XL. “Cabrera, Gerónimo Rafael y otro c/ P.E.N. - ley 25.561 - dtos. 1570/01 y 214/02 s/ amparo sobre ley 25.561” - 13/07/2004 – CSJN).- Que en ese entendimiento la conducta de la requirente implica la configuración del hecho imponible y consecuente pago del tributo que este genera.-

A su vez, la eximición requerida por el Presidente de la “Asociación Bomberos Voluntarios de Balcarce” no tipifica en los supuestos previstos en la Ordenanza Fiscal vigente, la cual no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos, y las exenciones.-

“Las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341). El principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN “Video Dreams c/ Instituto Nacional de Cinematografía s/ Amparo”, sentencia del 6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema, “Kupchik”, sentencia del 17/03/1998, Fallos 321:366. Corte Suprema, “EVES ARGENTINA S.A).

Que en función de lo expuesto y, siendo que lo solicitado excede la competencia del DE, se enviaron las actuaciones a efectos de evaluar su remisión al Honorable Concejo Deliberante.

Que dicho cuerpo deliberativo, a través la Comisión de Presupuesto y Hacienda resolvió en forma unánime otorgar la eximición solicitada

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 16/24

ARTICULO 1.- Exímase a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Balcarce del pago de Derechos de Construcción, Partida Municipal N° 12215/35, según actuaciones obrantes en Expediente N° 2209/B/2023.-

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmades – SECRETARIA.-